



Bogotá, D.C.

170

Doctor:

NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO

Subsecretario

Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Concejo de Bogotá, D.C.

comisiondelplan@concejobogota.gov.co

Calle 36 No. 28A-41

Ciudad:

CONCEJO DE BOGOTÁ 24-07-2020 12:20:17

2020ER11849 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: SECRETARIA DE GOBIERNO/JAIME ANDRES FLOREZ MURCIA

DESTINO: COMISION 1º PERM. PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENT

ASUNTO: COMENTARIOS P.A 152 DE 20

OBS: ---

Asunto: Comentarios de la Administración Distrital, para primer debate, al Proyecto de Acuerdo No.152 de 2020, acumulado por unidad de materia con los Proyectos de Acuerdo 153, 161, 195, 204 y 206.

Respetado señor Subsecretario:

De conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Decreto Distrital 438 de 2019, el sector Ambiente (Coordinador), Gestión Jurídica y Hacienda, a través de las entidades correspondientes, elaboraron comentarios, para primer debate, en relación con el Proyecto de Acuerdo No.152 de 2020 "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del distrito capital", acumulado por unidad de materia con los Proyectos de Acuerdo 153, 161, 195, 204 y 206.

Por lo anterior, y con fundamento en los comentarios de carácter jurídico, técnico y presupuestal, emitidos por las entidades respectivas (Ver anexos), la Administración Distrital considera que la iniciativa analizada No es Viable.

No obstante, lo anterior, en caso de requerir información adicional sobre el particular, lo invito a comunicarse con la Dirección de Relaciones Políticas, al teléfono 3820660 Ext. 3551 y 3511.

Cordialmente,


LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO

Secretario Distrital de Gobierno

Anexos: Lo anunciado (42 folios)

Copias: Edward Anibal Arias Rubio (Autor), Julián David Rodríguez Sastoque (Autor), Lucía Bastidas Ubaté (Autora), María Victoria Vargas Silva (Autora), Sara Jimena Castellanos Rodríguez (Autora), Andrea Padilla Villarraga (Autora), Andrés Darío Onzaga Niño (Autor), Diego Guillermo Laserna Arias (Autor), Julián Espinosa Ortiz (Autor), Luis Carlos Leal Angarita (Autor), María Clara Name Ramírez (Autor), María Fernanda Rojas Mantilla (Autora), Diego Andrés Cancino Martínez (Autor), Martín Rivera Alzate (Autor) Emel Rojas Castillo (Coordinador Ponente) y Adriana Carolina Arbeláez Giraldo (Ponente)- Concejo de Bogotá, D.C., Calle 36 No.28A - 41, Bogotá, D.C.

Proyectó: Viviana Turriago Mejía – Profesional Universitaria DRP

Revisó: Revisó: Danilson Guevara Villabón-Asesor Despacho

Aprobó: Jaime Andrés Flórez Murcia – Director de Relaciones Políticas



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 15, Anexos: No.
Radicación #: 2020EE120896 Proc #: 4804552 Fecha: 2020-07-21 10:21
Tercero: 899999061-9_100 - CONCEJO DE BOGOTÁ
Dep Radicadora: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado

Bogotá DC

Director

JAIME ANDRÉS FLÓREZ MURCIA

Director de Relaciones Políticas

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Calle 11 No. 8 – 17

Ciudad

Referencia: Solicitud de comentarios Proyecto Acuerdo 152 de 2020 acumulado por
unidad de materia con Proyectos de acuerdo 153, 161, 195, 204 y 206 de
2020

Radicado SDA 2020ER106695 del 30/06/2020

Radicado SDG 20201700308341 del 25/06/2020

Respetado director:

En el ámbito de las atribuciones otorgadas a esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de los términos legales previstos y de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 438 de 2019, de manera atenta se da respuesta a la solicitud de comentarios del proyecto de acuerdo 152 de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍNEAMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y BOLSAS PLÁSTICAS EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL"* acumulado por unidad de materia con los proyectos de acuerdo 153, 161, 195, 204 y 206 de 2020 en los siguientes términos:

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO
DIRECCIÓN DE RELACIONES POLÍTICAS**

SECTOR QUE CONCEPTÚA: AMBIENTE

ENTIDAD QUE CONCEPTÚA: SECRETARÍA DE AMBIENTE

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 152 AÑO: 2020

1er debate X , **2do debate**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

TÍTULO DEL PROYECTO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍNEAMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y BOLSAS PLÁSTICAS EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL"

AUTOR (ES)

Bancada partido Alianza Verde

Edward Arias Rubio

Diego Laserna Arias

Diego Cancino Martínez

Julián Rodríguez Sastoque

Julián Espinosa Ortiz

Andrea Padilla Villarraga

María Fernanda Rojas Mantilla

Lucía Bastidas Ubaté

Luis Carlos Leaf Angarita

Andrés Onzaga Niño

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Citando a los autores: "El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo el desarrollo de estrategias que fomenten la reducción del uso de bolsas de Polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional en las Entidades Distritales, con el fin de alcanzar una mayor calidad del medio ambiente y una mayor protección de la salud humana, y así mismo, alcanzar los objetivos de prevención del cambio climático"

COMPETENCIA LEGAL DEL CONCEJO DISTRITAL y/o ADMINISTRACIÓN DISTRITAL PARA PRESENTAR y/o APROBAR LA INICIATIVA

Análisis de Competencia Legal:

ES COMPETENTE

Si No

La Dirección Legal Ambiental debe destacar que, el Proyecto de Acuerdo No. 152 de 2019, se encuentra en consonancia con lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, toda vez que es competencia del Concejo Distrital, en particular, de los concejales que lo conforman, presentar los proyectos de acuerdo para efectos de que sean discutidos en la plenaria respectiva

ANÁLISIS JURÍDICO

Con el fin de establecer si el texto del proyecto de Acuerdo fue objeto de alguna modificación o variación respecto del documento analizado en los Conceptos referenciados en el acápite de antecedentes entre estos el Concepto Jurídico No. 00023 de 2019, y en aras de verificar si se acogieron las recomendaciones y conclusiones plasmadas en los mencionados pronunciamientos, a continuación, se procederá a comparar el articulado de los Proyectos de Acuerdo No. 252 de 2019 y 152 de 2020, así:

PROYECTO DE ACUERDO 252 DE 2019	PROYECTO DE ACUERDO 152 DE 2020
<p>Artículo 1. El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo el desarrollo de estrategias que fomenten la reducción del uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional en las entidades distritales, con el fin de alcanzar una mayor calidad del medio ambiente y una mayor protección de la salud humana, y así mismo, alcanzar los objetivos de prevención del cambio climático.</p>	<p>Artículo 1. El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo el desarrollo de estrategias que fomenten la reducción del uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional en las entidades distritales, con el fin de alcanzar una mayor calidad del medio ambiente y una mayor protección de la salud humana, y así mismo, alcanzar los objetivos de prevención del cambio climático.</p>
<p>Artículo 2. DEFINICIÓN. Para lo referente a la aplicación del presente Proyecto de Acuerdo se definen los productos plásticos de un solo uso de la siguiente manera: 1. Cubiertos Plásticos: Entiéndase como</p>	<p>Artículo 2. DEFINICIÓN. Para lo referente a la aplicación del presente Proyecto de Acuerdo se definen los productos plásticos de un solo uso de la siguiente manera: 1. Cubiertos Plásticos: Entiéndase como</p>

<p>plásticos aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.</p> <p>2. Platos plásticos: Entiéndase como platos plásticos los elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos.</p> <p>3. Vasos Plásticos: Entiéndase por vasos plásticos aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.</p> <p>4. Contenedores de comida: Para los efectos de la presente ley, entiéndase como contenedores de comida aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.</p> <p>5. Pitillos: Entiéndase como pitillos dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET, utilizado para transferir líquidos de un vaso a la boca.</p> <p>6. Mezcladores: Entiéndase como mezcladores los elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico o PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que esta contenga.</p>	<p>cubiertos plásticos aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.</p> <p>2. Platos plásticos: Entiéndase como platos plásticos los elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos.</p> <p>3. Vasos Plásticos: Entiéndase por vasos plásticos aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.</p> <p>4. Contenedores de comida: Para los efectos de la presente ley, entiéndase como contenedores de comida aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.</p> <p>5. Pitillos: Entiéndase como pitillos dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET, utilizado para transferir líquidos de un vaso a la boca.</p> <p>6. Mezcladores: Entiéndase como mezcladores los elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico o PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que esta contenga.</p>
<p>Artículo 3. El objeto del presente acuerdo no se aplicará para aquellas entidades del distrito que por cuestiones de asepsia, higiene, esterilización y/o limpieza deba recurrir al uso de bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional para contener alimentos, insumos húmedos elaborados o preelaborados; así como, materiales, insumos y equipos médicos, hospitalarios y de laboratorio que no puedan ser sustituidos por materiales degradables y/o</p>	<p>Artículo 3. El objeto del presente acuerdo no se aplicará para aquellas entidades del distrito que por cuestiones de asepsia, higiene, esterilización y/o limpieza deba recurrir al uso de bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional para contener alimentos, insumos húmedos elaborados o preelaborados; así como, materiales, insumos y equipos médicos, hospitalarios y de laboratorio que no puedan ser sustituidos por materiales degradables y/o</p>

<i>biodegradables en términos compatibles con la minimización de impacto.</i>	<i>biodegradables en términos compatibles con la minimización de impacto.</i>
Artículo 4. <i>La Secretaría Distrital de Ambiente establecerá los lineamientos y parámetros que le permitan a las entidades del distrito reducir el uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional.</i>	Artículo 4. <i>La Secretaría Distrital de Ambiente establecerá los lineamientos y parámetros que le permitan a las entidades del distrito reducir el uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional.</i>

<p>Artículo 5. La Secretaría Distrital de Ambiente, o aquella que cumpla sus funciones, será la responsable del desarrollo, implementación, seguimiento de un cronograma de sustitución y reemplazo de los materiales definidos en el artículo 2°. Así mismo, tendrá la responsabilidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Realizar campañas de promoción, difusión y concientización sobre el uso de materiales degradables y/o biodegradables, así como de materiales reutilizables en las entidades del distrito capital. 2) Invitar a la ciudadanía por medio de campañas de comunicación y promoción a reducir el uso de uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional. 3) Invitar a las personas naturales y jurídicas, que contraten con cualquier entidad del Distrito Capital a proveer sus productos con la menor cantidad de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional, siempre y cuando sea posible. 	<p>Artículo 5. La Secretaría Distrital de Ambiente, o aquella que cumpla sus funciones, será la responsable del desarrollo, implementación, seguimiento de un cronograma de sustitución y reemplazo de los materiales definidos en el artículo 2°. Así mismo, tendrá la responsabilidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Realizar campañas de promoción, difusión y concientización sobre el uso de materiales degradables y/o biodegradables, así como de materiales reutilizables en las entidades del distrito capital. 2) Invitar a la ciudadanía por medio de campañas de comunicación y promoción a reducir el uso de uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional. 3) Invitar a las personas naturales y jurídicas, que contraten con cualquier entidad del Distrito Capital a proveer sus productos con la menor cantidad de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional, siempre y cuando sea posible.
<p>Artículo 6. Las distintas entidades públicas, de acuerdo con sus competencias, favorecerán y fomentarán el uso de envases reutilizables y, así mismo, elaborarán una política de reducción de plásticos de un solo uso, del mismo modo, establecerán un plan de transición. Para ello, se facilitará y promoverá la instalación de fuentes de agua potable en los espacios públicos y en las distintas entidades del distrito. Igualmente, se limitará la venta de agua en botellas de un solo uso en edificios e instalaciones del Distrito Capital.</p>	<p>Artículo 6. Las distintas entidades públicas, de acuerdo con sus competencias, favorecerán y fomentarán el uso de envases reutilizables y, así mismo, elaborarán una política de reducción de plásticos de un solo uso, del mismo modo, establecerán un plan de transición. Para ello, se facilitará y promoverá la instalación de fuentes de agua potable en los espacios públicos y en las distintas entidades del distrito. Igualmente, se limitará la venta de agua en botellas de un solo uso en edificios e instalaciones del Distrito Capital.</p>
<p>Artículo 7. El Distrito Capital y las distintas entidades públicas de Bogotá, impulsarán y promoverán la compra y adquisición de productos reutilizables y productos reciclables.</p>	<p>Artículo 7. El Distrito Capital y las distintas entidades públicas de Bogotá, impulsarán y promoverán la compra y adquisición de productos reutilizables y productos reciclables.</p>
<p>Artículo 8. En los eventos públicos que cuenten con el apoyo de las entidades del Distrito Capital,</p>	<p>Artículo 8. En los eventos públicos que cuenten con el apoyo de las entidades del Distrito Capital,</p>

<p>ya sea con patrocinio, organización o en cualquier otra forma, se deberán dar alternativas a la venta de bebidas envasadas y recipientes de un solo uso, así mismo se deberá garantizar el acceso al agua no envasada o en botellas reutilizables.</p>	<p>ya sea con patrocinio, organización o en cualquier otra forma, se deberán dar alternativas a la venta de bebidas envasadas y recipientes de un solo uso, así mismo se deberá garantizar el acceso al agua no envasada o en botellas reutilizables.</p>
<p>Artículo 9. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 9. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

Como puede observarse en el cuadro comparativo expuesto, el proyecto de Acuerdo No. 152 de 2020, no presenta variación respecto a la iniciativa presentada a través del Proyecto de Acuerdo No. 252 de 2019, razón por la cual resulta necesario precisar que no se acogieron las observaciones expuestas en el Concepto Jurídico No. 00023 del 02 de julio de 2019.

Adicionalmente, resulta relevante señalar que desde la Secretaría Distrital de Ambiente se adelanta el proyecto de Decreto **“Por medio del cual se establecen medidas para reducir progresivamente el consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital, se restringe el ingreso y uso de dichos elementos a las Áreas Ambientales Administradas por la Secretaría Distrital de Ambiente y se adoptan otras determinaciones”**; el cual aplicaría en el perímetro urbano de Bogotá Distrito Capital y de manera obligatoria para las Entidades del sector central, descentralizado, funcionalmente o por servicios, el sector de las localidades, así como la Personería Distrital, Contraloría Distrital, Veeduría Distrital, Concejo de Bogotá, encargadas de implementar el Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA-.

Lo anterior, en consonancia con lo establecido en la Resolución 242 de 2014 “Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA”, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente en su artículo 12 ; en donde el “Programa de Gestión Integral de Residuos” busca que los residuos generados, tengan un manejo integral conforme a la normativa vigente en la materia, incluyendo un componente de prevención, minimización y aprovechamiento.

Adicionalmente, se estable que de manera voluntaria las empresas privadas y las entidades públicas del orden nacional y departamental, podrán adoptar medidas tendientes a reducir progresivamente el consumo de plásticos de un solo uso, bajo la orientación de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo No. 152 de 2020, “Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y

bolsas plásticas en las entidades del distrito capital", es **JURÍDICAMENTE INVIABLE**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

Así las cosas, y ante la inobservancia de las observaciones expuestas en el Concepto Jurídico No. 00023 del 02 de julio de 2019, la Dirección Legal Ambiental reitera los argumentos expuestos en el precitado Concepto Jurídico, instando a los proponentes del proyecto a remitirse al contenido de lo indicado.

ANÁLISIS TÉCNICO

Artículo 1. *El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo el desarrollo de estrategias que fomenten la reducción del uso de bolsas de Polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional en las Entidades Distritales, con el fin de alcanzar una mayor calidad del medio ambiente y una mayor protección de la salud humana, y así mismo, alcanzar los objetivos de prevención del cambio climático.*

Concepto Técnico:

El objeto de este proyecto de Acuerdo no está en relación con el artículo 2º ya que menciona: " *todo material plástico convencional de todo uso*", entendiéndose por "Todo Uso" cualquier tipo de plástico que sea utilizado dentro de las Entidades Distritales, mientras que, el presente proyecto se justifica y desarrolla en aras de generar estrategias que permitan REDUCIR EL USO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO. Por lo que, en este orden, se sugiere modificar a "... todo material plástico convencional de un uso".

De otra parte y dada la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se debe reestructurar el presente objeto, ya que, con el ánimo de prevenir el contagio, se hace necesario la utilización de plásticos de un solo uso como tapabocas, guantes y elementos de protección personal, entre otros que protejan la salud humana.

Sumado a ello y bajo el mismo motivo, se hundió el pasado junio del 2020 el proyecto de ley que había sido aprobado por la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, que tiene como objeto "Prohibir en el territorio de la ciudad de Bogotá D.C. la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones", puesto que el proyecto de ley no contemplaba condiciones de salubridad proveniente de una emergencia sanitaria.

Por tanto, lo que, se hace necesario que este Proyecto de Acuerdo, se armonice con el mismo, de la siguiente manera:

- No se enfoque en la reducción total (eliminación), sino parcial con fecha máxima a 2030.

- Se tomen como variables para la formulación del proyecto de acuerdo, la emergencia sanitaria actual y se incluyan todos aquellos elementos plásticos que por la función que cumplen contribuyen a prevenir el contagio.

Artículo 2. DEFINICIÓN. Para lo referente a la aplicación del presente Proyecto de Acuerdo se definen los productos plásticos de un solo uso de la siguiente manera:

1. *Cubiertos Plásticos:* Entiéndase como cubiertos plásticos aquellos elementos elaborados a base de Poliestireno, Polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.
2. *Platos plásticos:* Entiéndase como platos plásticos los elementos fabricados a base de Poliestireno, Polipropileno, PET y Ácido Poliláctico o PLA utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos.
3. *Vasos Plásticos:* Entiéndase por vasos plásticos aquellas piezas producidas a partir de Poliestireno, Polipropileno, PET y Ácido Poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.
4. *Contenedores de comida:* Para los efectos de la presente ley, entiéndase como contenedores de comida aquellos componentes fabricados principalmente con Poliestireno, Polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.
5. *Pitillos:* Entiéndase como pitillos dichos objetos elaborados especialmente con Poliestireno, Polipropileno y PET, utilizado para transferir líquidos de un vaso a la boca.
6. *Mezcladores:* Entiéndase como mezcladores los elementos elaborados generalmente con Ácido Poliláctico o PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que esta contenga.

Concepto técnico:

Revisar el alcance del mismo, ya que existen otros elementos que se les da un solo uso, y contienen elementos de plástico que generan alto porcentaje de residuos al interior de las Entidades, como:

- a) Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías;
- b) Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato;
- c) Envases y recipientes para contener alimentos (leche, aceite, etcétera);
- d) Botellas para agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas;
- e) Copitos de Algodón o hisopos flexibles con puntas de Algodón;

- f) Bombas de inflar y soportes plásticos de las mismas;
- g) Filtros de cigarrillos.
- h) Elementos sanitarios para el cuidado humano como tapabocas, guantes, elementos de protección personal y cualquier otro al que hubiese lugar para prevenir el contagio y preservar la vida.

Se debe tener en cuenta que la frase "todo material plástico convencional de todo uso" incluiría también los envases plásticos que contienen los insumos de aseo como el jabón y se tendría que evaluar si en el mercado existe otro tipo de material para esta clase de elementos. Así, como los alimentos que se venden al interior de las Entidades, ya que se estaría vulnerando el derecho al trabajo.

A nivel económico la prohibición de los plásticos de un solo uso debe realizarse de manera progresiva, teniendo en cuenta, que se requiere la búsqueda de alternativas por parte de las Entidades Distritales en donde: productores, sectores involucrados, PyMES y grandes industrias; se organicen para que puedan producir la cantidad y tipo de elementos sustitutos que se requieran. Por lo cual es procedente realizar un calendario de reducción en el consumo de plásticos, donde además se tengan en cuenta los enunciados en el numeral h) del presente artículo.

***Artículo 3.** El objeto del presente acuerdo no se aplicará para aquellas Entidades del distrito que por cuestiones de asepsia, higiene, esterilización y/o limpieza deba recurrir al uso de bolsas de Polietileno y todo otro material plástico convencional para contener alimentos, insumos húmedos elaborados o preelaborados; así como, materiales, insumos y equipos médicos, hospitalarios y de laboratorio que no puedan ser sustituidos por materiales degradables y/o biodegradables en términos compatibles con la minimización de impacto.*

Concepto Técnico:

Se sugiere incluir una excepción que abarque

- Contingencias como la que se está presentando actualmente en el país a causa del Covid – 19, por temas de salubridad.
- Para contener alimentos definidos en el Plan de Alimentación Escolar del Distrito Capital.
- Para centros carcelarios y penitenciarios, tener en cuenta que es más fácil en las visitas registrar envolturas plásticas en temas de seguridad que en otro tipo de elementos

Artículo 4. La Secretaría Distrital de Ambiente establecerá los lineamientos y parámetros que le permitan a las Entidades del distrito reducir el uso de bolsas de Polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional.

Concepto Técnico:

Ajustar según el concepto entregado para el ARTÍCULO 1°.

Artículo 5. La Secretaría Distrital de Ambiente, o aquella que cumpla sus funciones, será la responsable del desarrollo, implementación, seguimiento de un cronograma de sustitución y reemplazo de los materiales definidos en el artículo 2°.

Así mismo, tendrá la responsabilidad de:

1. Realizar campañas de promoción, difusión y concientización sobre el uso de materiales degradables y/o biodegradables, así como de materiales reutilizables en las Entidades del distrito capital.
2. Invitar a la ciudadanía por medio de campañas de comunicación y promoción a reducir el uso de uso de bolsas de Polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional.
3. Invitar a las personas naturales y jurídicas, que contraten con cualquier Entidad del Distrito Capital a proveer sus productos con la menor cantidad de bolsas de Polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional, siempre y cuando sea posible.

Concepto Técnico:

La Secretaria Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, promotora y reguladora de la sostenibilidad ambiental, y con el propósito de controlar los factores de deterioro ambiental, para promover buenas prácticas ambientales sugiere que: todas las Entidades de orden Distrital realicen campañas de promoción, difusión y concientización con el fin de aumentar el impacto del uso de materiales reciclables, tanto al interior de las mismas como a la ciudadanía; esto argumentado en que Entidades como: la Secretaria de Integración Social, la Secretaria de Educación, y la Secretaria de Hacienda, entre otros; tienen contacto directo con la ciudadanía en diferentes escenarios y atienden a poblaciones de: Niños, personas en condiciones de vulnerabilidad, contribuyentes..., por lo que involucrar al Distrito, asegura el compromiso de todos los sectores.

De otra parte y de acuerdo con lo indicado para el ARTICULO 1º, una vez se determine tiempo de ejecución y % de reducción anual, la Secretaria de Ambiente, podrá en concordancia, entregar directrices a todas las Entidades del Orden Distrital, de tal manera que pueda realizar control y seguimiento a la gestión de este Proyecto de Acuerdo.

Se debe tener en cuenta que para que la SDA, realice seguimiento a un cronograma de sustitución y reemplazo de los materiales definidos en el artículo 2º, con anterioridad se debe tener estudios técnicos y científicos de los elementos sustitutos para que se pueda soportar que el cambio del plástico por los sustitutos propuestos genera menor impacto al ambiente

***Artículo 6.** Las distintas Entidades Públicas, de acuerdo con sus competencias, favorecerán y fomentarán el uso de envases reutilizables y, así mismo, elaborarán una política de reducción de plásticos de un solo uso, del mismo modo, establecerán un plan de transición. Para ello, se facilitará y promoverá la instalación de fuentes de agua potable en los espacios públicos y en las distintas Entidades del Distrito. Igualmente, se limitará la venta de agua en botellas de un solo uso en edificios e instalaciones del Distrito Capital.*

Concepto Técnico:

Desde la Secretaria Distrital de Ambiente, se sugiere que, "La Política de Reducción de Plásticos de un Solo Uso", sea incluida dentro de la "Política Ambiental" de cada Entidad, con el propósito de garantizar, que sea un compromiso global de la misma y de cada uno de los servidores, asegurando su cumplimiento, de tal forma que se articule este Proyecto de Acuerdo en una sola política con los instrumentos de planeación y gestión ambiental: Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA, Plan de Acción Cuatrienal Ambiental – PACA, y Plan de Acción Local – PAL...

De otra parte, cabe resaltar, que las Entidades son autónomas de realizar sus estudios de factibilidad en términos económicos y evaluar diferentes opciones que aseguren el cumplimiento de la meta de reducción, es decir; no es conveniente amarrar este proyecto de acuerdo, a la instalación de puntos hídricos como una única opción; en principio porque esto requiere adecuación de infraestructura, y esto eleva los costos significativamente, además existen alternativas diferentes para reducir el consumo del plásticos .

***Artículo 9.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

Concepto Técnico:

Se debe tener un régimen de transición, para que las entidades se acoplen a las nuevas exigencias. Asimismo, debido a que no existen estudios que soporten las características

de los elementos sustitutos las Entidades Distritales, deberán justificar ante la SDA que la sustitución de plásticos que realizan va a generar menos impacto que el que produce un plástico.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

En este sentido, bajo principios de racionalidad administrativa, económica y de eficacia en la gestión, se hace necesario generar una figura de intervención pública, para un tema en que no se cuenta con instrumentos a nivel nacional ni distrital; y para dar cumplimiento al compromiso firmado por Colombia en la Cuarta Asamblea de la ONU, en la cual se declaró el compromiso del país en "...es necesario adoptar medidas para disminuir el consumo de plásticos de un solo uso al 2030 y reducir los más de ocho millones de toneladas de plásticos que ingresan a los océanos cada año".

Debe evaluarse, qué tipo de sustitutos existe en el país y analizar cuánto tiempo y costo llevaría para la industria realizar el cambio de producción de plásticos de un solo uso a elementos sustitutos. Adicionalmente, es importante efectuar estudios donde se justifique que los elementos sustitutivos son menos contaminantes que los plásticos de un solo uso.

Una vez expuestas las razones anteriormente mencionadas, este Proyecto de Acuerdo se considera **NO VIABLE** hasta que se realicen los ajustes señalados.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD?

Si _____ No X _____

En lo correspondiente a las obligaciones que se le originarían a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se establecen en el artículo 4° y 5° de la parte resolutive:

Artículo 4. La Secretaría Distrital de Ambiente establecerá los lineamientos y parámetros que le permitan a las entidades del distrito reducir el uso de bolsas de

polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional.

Artículo 5. La Secretaría Distrital de Ambiente, o aquella que cumpla sus funciones, será la responsable del desarrollo, implementación, seguimiento de un cronograma de sustitución y reemplazo de los materiales definidos en el artículo 2º. Así mismo, tendrá la responsabilidad de:

1) Realizar campañas de promoción, difusión y concientización sobre el uso de materiales degradables y/o biodegradables, así como de materiales reutilizables en las entidades del distrito capital.

2) Invitar a la ciudadanía por medio de campañas de comunicación y promoción a reducir el uso de uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional.

3) Invitar a las personas naturales y jurídicas, que contraten con cualquier entidad del Distrito Capital a proveer sus productos con la menor cantidad de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional, siempre y cuando sea posible.

Es preciso indicar que no generarían impacto fiscal alguno a esta Entidad, porque se puede implementar "La Política de Reducción de Plásticos de un Solo Uso", dentro de la "Política Ambiental" de cada Entidad, con el propósito de garantizar, que sea un compromiso global de la misma y de cada uno de los servidores, asegurando su cumplimiento, además la entidad cuenta con los programas de planeación y gestión ambiental: Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA, Plan de Acción Cuatrienal Ambiental – PACA, y Plan de Acción Local – PAL, para lleva a cabo el presente acuerdo.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector

Si No

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Viable _____



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Viable sujeto a comentarios y/o modificaciones al articulado _____

No Viable _____ X _____

Atentamente,

Carolina Urrutia

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

*Elaboró: CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA – DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL
LUISA FERNANDAD MORENO LASSO – SUBDIRECTORA DE PLANES Y POLÍTICAS AMBIENTALES
GUIOMAR PATRICIA GIL – SUBDIRECTORA FINANCIERA*

Proyectó: ANA MARIA PEROZA DAZA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C.,

Doctor
LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8-17 Piso 2
Nit. 899999061
Ciudad

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 09-07-2020 04:57:39
Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE100627 O 1 Fol:3 Anex:3
ORIGEN: Sd:866 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO/LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
ASUNTO: OFICIO: 20201700308331 PROYECTO DE ACUERDO NO.152 DE 2020
OBS: LUIS ALBERTO ESCOBAR NUÑEZ

Asunto: Oficio: 20201700308331. Proyecto de Acuerdo No.152 de 2020. Primer Debate. Radicado SDH: 2020ER43417 del 27-06-2020.

Apreciado Doctor Gómez:

En respuesta al oficio del asunto, una vez analizado el texto del Proyecto de Acuerdo 152 de 2020 *"Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital"*, me permito informarle lo siguiente:

- Esta Secretaría se ha pronunciado con relación a este mismo tema en los comentarios a los Proyectos de Acuerdo Nos. 006 y 102 de 2020, en estos últimos indicó: *"Por consiguiente este despacho se pronunciará desde el punto de vista hacendario una vez se realicen las modificaciones solicitadas por el sector coordinador"*
- La Secretaría Jurídica Distrital en oficio 2-2020-8120 del 06 de julio de 2020 expresó frente al Proyecto de Acuerdo 152 de 2020 *"(...) se encuentra que el contenido del articulado y exposición de motivos coincide con el presentado en los proyectos de acuerdo 252, 361 de 2019, 006 y 102 de 2020, emitiéndose en su momento los comentarios, siendo el más reciente, el radicado 2-2020-4255 del 22 de abril de la presente anualidad, (...) en los que se concluyó que el Concejo de Bogotá D.C., a pesar de ser competente para establecer lineamientos, en este caso no hace referencia a criterios que determinen su establecimiento, sobrepasando las competencias asignadas a este organismo (...)"*
- El Proyecto de Acuerdo 152 de 2020, no presenta cambios con respecto a sus antecedentes, las iniciativas 006 y 102 de 2020.

- La Secretaría Distrital de Ambiente (Sector Coordinador), frente a la iniciativa 102 de 2020 manifestó: “(...), resulta **Viable Jurídicamente condicionado** a que se atiendan las recomendaciones realizadas en los acápites precedentes”

Sobre el impacto fiscal mencionó “En lo correspondiente a las obligaciones que se le originarían a la Secretaría Distrital de Ambiente, las cuales se establecen en el artículo 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la parte resolutive. Es preciso indicar que no generarían impacto fiscal alguno a esta Entidad, en razón a que son concordantes con lo dispuesto mediante la Resolución SDA No. 242 de 2014 (...)”.

Concluye que “Una vez expuestas las razones anteriormente mencionadas, este Proyecto de Acuerdo se considera **VIABLE si y solo si, se realizan los ajustes aquí señalados**, los cuales habían sido previamente enviados para el proyecto de Acuerdo 006 de 2020.”

Finalmente es pertinente anotar que ante la Corporación se vienen tramitando algunos Proyectos de Acuerdo que guardan el mismo sentido que el Proyecto de Acuerdo objeto de estudio:

- ✓ Proyecto de Acuerdo 22 de 2020 “Por medio del cual se establece que la administración distrital tome medidas para desincentivar la utilización de utensilios de un solo uso fabricados en Plástico y Poliestireno Expandido”
- ✓ Proyecto de Acuerdo 116 de 2020 (antecedente iniciativa 24 de 2020) “Por medio del cual se establece una reducción del consumo en productos plásticos y derivados del poliestireno de un solo uso en las entidades públicas del Distrito Capital”
- ✓ Proyecto de Acuerdo 161 de 2020 “por el cual se adoptan medidas para la protección del medio ambiente y se prohíbe la contratación de suministros de productos plásticos de un solo uso en las entidades distritales y se dictan otras disposiciones en Bogotá D.C”

Por lo anterior, y a pesar de que el sector coordinador manifiesta que la iniciativa no genera gastos, este despacho no considera viable el Proyecto de Acuerdo dado que no se han efectuado los ajustes señalados por el sector coordinador y considerando el contenido del artículo 17 del Decreto 438 de 2019¹ que establece “**Parágrafo. En el evento que en el análisis jurídico se concluya la falta de competencia del Concejo**

¹ Por el cual se regula el procedimiento para las relaciones político - normativas con el Concejo de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones



Distrital para presentar, tramitar y/o aprobar la iniciativa, las entidades y organismos distritales podrán prescindir del análisis presupuestal y técnico, y emitirán concepto negativo o de inviabilidad al proyecto de acuerdo”.

En todo caso se debe precisar, que las entidades en observancia de los principios presupuestales contenidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital - Decreto 714 de 1996 - solo podrán viabilizar iniciativas que puedan ser debidamente financiadas con el presupuesto aprobado en la presente vigencia fiscal, estén previstas dentro de las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y no afecten las metas de superávit primario del Distrito Capital.

Se anexa el Formato Único para Emisión de Conceptos, con el detalle del estudio del proyecto de Acuerdo.

Cordial saludo,

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda
jmramirez@shd.gov.co

Anexo: (3) folios

Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano Martha Cecilia García Buitrago	<small>José Alejandro Herrera Lozano Martha Cecilia García Buitrago</small>
Revisado por:	Luz Helena Rodríguez González	<small>Luz Helena Rodríguez González</small>
Proyectado por:	Luis Alberto Escobar Nuñez	

www.haciendabogota.gov.co
Carrera 30 N°. 25 - 90
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



SECRETARÍA DE
HACIENDA



FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE
ACUERDO
DIRECCIÓN DE RELACIONES POLÍTICAS

SECTOR QUE CONCEPTÚA: HACIENDA

ENTIDAD QUE CONCEPTÚA: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 152 AÑO: 2020

1er debate X, 2do debate _____

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital"

AUTOR (ES)

Bancada del Partido Político Alianza Verde

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El desarrollo de estrategias que fomenten la reducción del uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional en las entidades distritales, con el fin de alcanzar una mayor calidad del medio ambiente y una mayor protección de la salud humana, y así mismo, alcanzar los objetivos de prevención del cambio climático.

COMPETENCIA LEGAL DEL CONCEJO DISTRITAL y/o ADMINISTRACIÓN DISTRITAL PARA PRESENTAR y/o APROBAR LA INICIATIVA

Análisis de Competencia Legal:

ES COMPETENTE

Si _____ No _____

ANÁLISIS JURÍDICO

El Proyecto de Acuerdo 152 de 2020, no presenta cambios respecto de sus antecedentes las iniciativas 006 y 102 de 2020.

La Secretaría Jurídica Distrital establece en sus comentarios que *"el Concejo de Bogotá D.C., a pesar de ser competente para establecer lineamientos, en este caso no hace referencia a criterios que determinen su establecimiento, sobrepasando las competencias asignadas a este organismo"*.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90

PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
HACIENDA

El sector coordinador, expone una viabilidad jurídicamente condicionada respecto a las recomendaciones realizadas en los comentarios relativos al análisis jurídico de la iniciativa 006 de 2020 (antecedente).

ANÁLISIS TÉCNICO

El Sector Coordinador la Secretaría Distrital de Ambiente sobre el análisis técnico de la iniciativa 006 de 2020 menciona que *“Una vez expuestas las razones anteriormente mencionadas, este Proyecto de Acuerdo se considera **VIABLE si y solo si, se realizan los ajustes aquí señalados**, los cuales habían sido previamente enviados para el proyecto de Acuerdo 252 de 2019.”*

Sobre el análisis presupuestal señala que *“(…) no generarían impacto fiscal alguno a esta Entidad”*

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Respecto al impacto fiscal, en la Exposición de Motivos se señala que:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto es compatible con el marco fiscal de mediano plazo, por lo cual no genera gastos adicionales.”

Sin embargo, en la exposición de motivos se deben mencionar los costos fiscales de la iniciativa, la fuente de ingreso con la que se financiaría dicho costo. Análisis que debe contener todo proyecto de Acuerdo según lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003; por lo cual se requiere complementar en este aspecto.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD?

Si _____ No _____

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos indique ese gasto adicional a que corresponde.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector

Si _____ No _____

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Viable _____

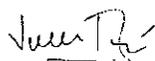
Viable sujeto a comentarios y/o modificaciones al articulado _____

No Viable x

Comentarios adicionales sobre la viabilidad del proyecto de Acuerdo:

A pesar de que el sector coordinador manifiesta que la iniciativa no genera gastos, este despacho no considera viable el proyecto de Acuerdo dado que no se han efectuado los ajustes señalados por el sector coordinador y considerando el contenido del artículo 17 del Decreto 438 de 2019¹ que establece ***“Parágrafo. En el evento que en el análisis jurídico se concluya la falta de competencia del Concejo Distrital para presentar, tramitar y/o aprobar la iniciativa, las entidades y organismos distritales podrán prescindir del análisis presupuestal y técnico, y emitirán concepto negativo o de inviabilidad al proyecto de acuerdo.”***

Atentamente.



JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
 Secretario Distrital de Hacienda
jmramirez@shd.gov.co

Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano Martha Cecilia García Buitrago	José Alejandro Herrera Lozano Martha Cecilia García Buitrago
Revisado por:	Luz Helena Rodríguez González	Luz Helena Rodríguez González
Proyectado por:	Luis Alberto Escobar Núñez	

¹ Por el cual se regula el procedimiento para las relaciones político - normativas con el Concejo de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones



SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

SECRETARIA JURIDICA - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Rad. No.: 2-2020-8120
Fecha: 06/07/2020 15:18:41
Destino: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Copia: 8
Anexos: 10 FOLIOS

2310460

Bogotá D.C.,

Doctor
JAIME ANDRÉS FLOREZ MURCIA
Director de relaciones políticas
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 N° 8 - 17
Ciudad

Secretaría de Gobierno Distrital
R No. 2020-421-118895-2
2020-07-07 08:11 - Folios: 1 Anexos: 10
Destino: DIRECCION DE RELACIONES P
Rem/D: SECRETARIA JURIDICA DISTR



Asunto: Respuesta al oficio con radicado No. 20201700308361. Solicitud de comentarios primer debate al proyecto de acuerdo 152 de 2020. Radicado No. 1-2020-7426.

Respetado Doctor Florez.

Esta secretaría recibió el oficio del asunto, en el que se solicita la emisión de comentarios al proyecto de acuerdo 152 de 2020 *Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital* sin que se haya designado como coordinador del proyecto a este organismo.

Una vez revisado el proyecto de acuerdo se establece que, se encuentra que el contenido del articulado y exposición de motivos coincide con el presentado en los proyectos de acuerdo 252, 361 de 2019, 006 y 102 de 2020, emitiéndose en su momento los comentarios, siendo el más reciente, el radicado 2-2020-4255 del 22 de abril de la presente anualidad, los cuales se anexan al presente, en los que se concluyó que el Concejo de Bogotá D.C., a pesar de ser competente para establecer *lineamientos*, en este caso, no hace referencia a criterios que determinen su establecimiento, sobrepasando las competencias asignadas a este organismo, la viabilidad final del proyecto deberá ser emitida por el sector coordinador previo análisis jurídico, técnico y presupuestal de este, según lo analizado en los citados comentarios los cuales se remiten en el formato adjunto siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 438 de 2019.

Atentamente,

PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA
Directora distrital de doctrina y asuntos normativos

c.c. Doctor Juan Mauricio Ramírez – Secretario Distrital de Hacienda – Carrera 30 No. 25-90 – Anexos: copia del pronunciamiento en diez (10) folios

Anexos: 10 folios

Proyectó: Natalia Castiblanco Palomino.
Revisó: Paula Johanna Ruiz Quintana.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



Certificado No. SG 2018007982

2311520-FT-019 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURIDICA DISTRITAL



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL



SECRETARÍA JURÍDICA - ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ

Rad. No.: 2-2020-4255
Fecha: 22/04/2020 12:55:20
Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE
GOBIERNO
Copia: 5
Anexos: 15 FOLIOS

2310460

Bogotá D.C.,

Doctor
JAIME ANDRÉS FLOREZ MURCIA
Director de relaciones políticas
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 N° 8 - 17
Ciudad

Asunto: Respuesta al oficio No. 20201700130061. Solicitud de comentarios primer debate al proyecto de acuerdo 102 de 2020. S/R

Respetado doctor Florez.

Esta Secretaría recibió el oficio del asunto, en el que se solicita la emisión de comentarios al proyecto de acuerdo 102 de 2020 "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital", sin que se haya designado como coordinador del proyecto a este organismo.

Sobre el particular, es oportuno señalar que, revisada la temática de la iniciativa No. 102 de 2020, se encuentra que la misma coincide con las presentadas en los proyectos de acuerdo No. 252, 361 de 2019 y, 006 de 2020, sin que se haya introducido modificación sustancial en el articulado del nuevo proyecto. Los pronunciamientos correspondientes, fueron emitidos en su oportunidad mediante radicado 2-2020-2468 del 26 de febrero de 2020, en los que se concluyó que el Concejo de Bogotá D.C., a pesar de ser competente para establecer *lineamientos*, en este caso, no hace referencia a criterios que determinen su establecimiento, sobrepasando las competencias asignadas a este organismo, por lo tanto, la temática propuesta no es de competencia del Concejo Distrital, y la viabilidad final del proyecto deberá ser emitida por el sector coordinador previo análisis jurídico, técnico y presupuestal de este, según lo analizado en los citados comentarios los cuales se remiten en el formato adjunto siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 438 de 2019.

Atentamente,


IVÁN DAVID MÁRQUEZ CASTELBLANCO
Subsecretario jurídico-distrital


PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA
Directora distrital de doctrina y
asuntos normativos

c.c. Doctor Juan Mauricio Ramírez - Secretario Distrital de Hacienda - Carrera 30 No. 25-90 - Anexos: copia del pronunciamiento en quince (15) folios

Anexos: 15 folios
Proyectó: Natalia Castelblanco Palomino.
Revisó: Paula Johanna Ruiz Quintana.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

COMPANÍA
CORPCENA ISO 9001
CERTIFICADA
Certificada No. SG 7018007982

2311520-FT-019 Versión D1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BORGOTÁ MAYOR AMÉRICA DISTRIAL

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Gestión Jurídica

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 102 AÑO: 2020

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital"

AUTOR (ES)

Bancada del Partido Alianza Verde.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Conforme lo señala la exposición de motivos, el proyecto de acuerdo tiene por objeto:

"la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y de bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital, con el propósito de reducir de manera significativa la cantidad de material desechado que puede llegar a contaminar fuentes hídricas, permitiendo una recuperación de la fauna y la flora en nuestro entorno, así como, la reducción del impacto humano en nuestro ambiente y en nuestro entorno, estableciendo a las entidades públicas como principales promotoras de esta reducción."

De igual manera en el artículo 1 del proyecto de acuerdo, establece como objetivo:

"el desarrollo de estrategias que fomenten la reducción del uso de bolsas de polietileno y todo el material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional en las entidades distritales, con el fin de alcanzar una mayor calidad del medio ambiente y una mayor protección de la salud humana, así mismo, alcanzar los objetivos de prevención del cambio climático".

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA

En forma preliminar, es del caso señalar que existen algunas inconsistencias entre la exposición de motivos y el articulado del proyecto, toda vez que en el primer documento¹ se cita como competencia los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, mientras que en el acápite de facultades del articulado se llstan los numerales 1 y 25.

¹ Pág. 18 Exposición de Motivos.

ES COMPETENTESI ___ NO X ___

Con relación al numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, hay que precisar que efectivamente la corporación tiene las atribuciones para dictar las normas para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

De la misma forma, se debe tener en cuenta que los acuerdos emanados del Concejo de Bogotá D.C., al ser expresiones de contenido reglamentario, corresponden a disposiciones generales destinadas a cumplir las funciones que la Constitución y la ley ha establecido a cargo del ente territorial, que habrán de constituirse obligatoriamente en la habilitación de una verdadera garantía para la prestación de cualquier servicio por parte del Distrito Capital.

No obstante, el componente operativo de la prestación de los servicios corresponde a la alcaldesa mayor, quien ostenta la facultad de dirigir y gestionar la acción administrativa.

En ese orden, no se encuentra cómo lo propuesto propenda por garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, ya que como se desarrollará en el acápite de análisis jurídico, el Concejo de Bogotá D.C., a pesar de ser competente para establecer *lineamientos*, en el articulado no hace referencia a criterios que determinen su establecimiento, sobrepasando las competencias asignadas a este organismo.

En lo que hace referencia al numeral 25 del Decreto 1421 de 1993 que se invoca como facultativo para que el cabildo distrital presente y tramite la iniciativa, no se evidencia a lo largo de la exposición de motivos una norma que de manera específica faculte al Concejo para dictar las disposiciones que se proponen en el articulado del proyecto de acuerdo 102 de 2020.

ANÁLISIS JURÍDICO

El proyecto de acuerdo 102 de 2020, pretende desarrollar estrategias que fomenten la reducción del uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso en las entidades distritales, con la finalidad de alcanzar una mayor calidad del medio ambiente; lo anterior, en el marco de las competencias referidas en los numerales 1 y 25 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Al respecto, la carta política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista; así, a partir de lo establecido en distintos preceptos constitucionales puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, enfocándose, tanto en proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como en la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente.

Es así que, el ordenamiento superior en su artículo 79 consagra el goce de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Así mismo, la obligación que el artículo 80 superior, le asigna al Estado, comprende elementos como la aplicación y control de los recursos naturales, estableciendo que para el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales se asegure el desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental.

Es importante señalar que, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993², adicionado por el artículo 12 del Decreto Nacional 141 de 2011, determina que es competencia de los municipios, dictar su sujeción a las disposiciones reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 107 de la referida ley, prescribió que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Los recursos naturales son patrimonio colectivo y, por tanto, su preservación y conservación es de primordial interés para toda la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Acuerdo Distrital 79 de 2003.

Por lo anterior, al Estado le corresponde planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, de modo que garanticen el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Tanto así que el Estado, está facultado en la vigilancia y la valoración de los costos ambientales³, señalando que la mencionada planificación es la oportunidad para incorporar lineamientos dirigidos a la implementación de compras sostenibles, para introducir criterios ambientales desde el momento en que se identifican las necesidades de bienes, servicios y obras.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, de acuerdo a la competencia invocada por el cabildo distrital para presentar el proyecto de acuerdo, deriva inicialmente del numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, conforme al cual la corporación tiene las atribuciones para dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito.

En consecuencia, los acuerdos emanados del Concejo de Bogotá D.C., deberán contener disposiciones generales destinadas a cumplir las funciones que la Constitución y la ley ha establecido a cargo del ente territorial, e igualmente, las mismas habrán de constituirse obligatoriamente en la habilitación de una verdadera garantía para la prestación de cualquier

² "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"

³ Inciso cuarto del artículo 267 de la Constitución Política.

servicio por parte del distrito capital, en aras de dar cumplimiento al artículo 311 de la Constitución Política, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 1421 de 1993, que prevé: *"dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio; y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes"*.

Realizada la lectura al texto del proyecto de acuerdo 102 de 2020, se identifica como objetivo establecer lineamientos que tienen como propósito reducir el uso de bolsas de polietileno en las entidades distritales, al respecto se evidencia que no fue tenido en cuenta lo previsto en la Resolución 829 de 2011 *"Por la cual se establece el programa de racionalización, reutilización y reciclaje de bolsas en el Distrito Capital"*, que fue producto de lo ordenado en el Acuerdo Distrital 389 de 2009⁴, el cual dejó en cabeza de la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las funciones de:

"... diseñar un programa que permita acoger alternativas para disminuir el uso de bolsas de plástico en los puntos de venta y comercialización de bienes y servicios, a través de los procesos de educación ambiental.

Realizar las campañas de difusión educativa del respectivo programa, midiendo el impacto ecológico y ambiental. Esta labor será apoyada por la Secretaría de Educación.

Diseñar e implementar una estrategia con los productores y distribuidores de bolsas plásticas con el propósito de incentivar el uso de nuevas tecnologías que no deterioren el ambiente."

De conformidad con lo ordenado mediante el acuerdo en mención, con la Resolución 829 de 2011, no se pretende eliminar el uso de las bolsas de plástico, sino sensibilizar a los sectores productores, comerciales y a la ciudadanía, sobre la necesidad de racionalizar su uso y minimizar al máximo específicamente la utilización de bolsas inútiles, no reutilizables o de un solo uso, así mismo, establecer estrategias, campañas y procesos que desestimen el uso de las bolsas inútiles y/o empaques con limitaciones en su uso o no reutilizables de una forma gradual, y que procuren por el remplazo de estos por otros elementos que presten un servicio más duradero y en consecuencia se generen menores impactos sobre el medio ambiente.

Con el establecimiento del mencionado programa las entidades distritales entendidas como consumidores de este material⁵, tienen a cargo las siguientes acciones específicas:

"DE LOS CONSUMIDORES.

De acuerdo con la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y las mismas tendencias mundiales en torno a este, los consumidores deberán implementar acciones tales como las que se describen a continuación:

⁴ "Por medio del cual se crea el programa ecológico *"Si el planeta queremos cuidar otras alternativas de empaques debemos usar"*.

⁵ "ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación. Este programa está dirigido a todo el sector productor de empaques y al sector comercio, así como al consumidor final de bolsas de empaque."

1. *Racionalizar el uso de bolsas en sus actividades cotidianas.*
2. *Preferir el uso de las bolsas reutilizables, sobre las bolsas de empaque tradicionales.*
3. *Gestionar de manera adecuada la disposición final de las bolsas, priorizando actividades de reciclaje."*

Así mismo, para la autoridad ambiental del distrito capital, se determinaron obligaciones de la siguiente manera:

"DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL.

1. *Promover campañas publicitarias que impulsen la racionalización, reutilización y reciclaje de bolsas en el Distrito Capital.*
2. *Impulsar la iniciativa y organización dentro de la semana de consumo responsable de un "Día del uso racional de bolsas plásticas en el Distrito Capital", en el cual el comercio y los consumidores sustituyan las bolsas plásticas por iniciativas creativas de empaque y traslado de sus mercancías o productos.*
3. *Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos y organizaciones de todos los sectores de la sociedad con el objeto de promover la racionalización, reutilización y reciclaje de bolsas plásticas para modificar los hábitos negativos para el ambiente.*
4. *Evaluar y verificar el cumplimiento de los preceptos aquí dispuestos, con el propósito de valorar la eficacia y efectividad de las mismas, y adoptar las medidas que, de conformidad con esta experiencia, se ofrezcan para perfeccionar esta decisión."*

Por lo anterior, las ordenes o asignación de funciones que se pretenden dar en los artículos 4 y 5 el proyecto de acuerdo 102 de 2020, ya se encuentran agotadas por la normatividad distrital.

En relación con el artículo 6 de la iniciativa presentada en el que se indica, que: "(...) Las distintas entidades públicas, de acuerdo con sus competencias, favorecerán y fomentarán el uso de envases reutilizables y, así mismo, elaborarán una política de reducción de plásticos de un solo uso, del mismo modo, establecerán un plan de transición(...)", ya fue objeto de análisis por parte del cabildo distrital, en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo 148 de 2013 que dio origen al Acuerdo Distrital 540 de 2013, el cual, se construyó a partir de un amplio proceso investigativo acerca de cómo se estaban incorporando en los procesos de contratación criterios ambientales o lo que se denominan "compra verde o compra pública ambientalmente correcta". Al respecto, se identificó el siguiente antecedente en lo relacionado con el consumo de vasos plásticos y de cartón, y el uso de los bolígrafos:

"(...) son otro elemento que permiten identificar el consumo desconsiderado que tienen las instituciones en el Distrito. Sin duda, el generar alternativas diferentes a la de comprar estos productos por otros de mayor duración o que solo necesitan ser lavados como vasos o pocillos de porcelana o similares, disminuirían

significativamente el uso de plástico y papel, en esa medida también se ahorraría el consumo de agua y energía en su elaboración, el consumo de combustibles fósiles en la elaboración y transporte, entre otros.

Si se utilizaran bolígrafos hechos con una cubierta reciclable se evitaría el enorme impacto que estos producen en los rellenos sanitarios, en principio por el volumen que ocupan y por las características del material que no permiten reciclarlo. Promoviendo el uso de bolígrafos hechos en materiales reciclables y posiblemente con tintas ecológicas solventarían los impactos ambientales generados por el uso de este producto."

En cuanto al artículo 7 de la iniciativa, en el cual ordena a las entidades del distrito impulsar y promover la compra de productos reutilizables y productos reciclables, en el distrito capital, se expidió la guía técnica de compras verdes como el medio de implementación del Acuerdo Distrital 540 de 2013, y formuló aspectos relacionados con el consumo sostenible, considerando de manera particular el sector institucional. En este sentido, los lineamientos para la implementación del programa distrital de compras verdes, deben ser considerados en cumplimiento a las disposiciones legales que rigen el tema ambiental y la contratación, fijadas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas concordantes⁶.

Al respecto, esta Secretaría encuentra que el Concejo de Bogotá no es la autoridad competente en asignar funciones a las entidades de la administración central, en la medida que, de conformidad con los numerales 3 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, es la alcaldesa mayor la llamada a dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios, distribuir los negocios según su naturaleza entre las entidades, órganos y organismos de la administración y señalar las funciones especiales de la administración central.

Por otra parte, es conveniente señalar, que el Concejo de Bogotá, D.C., es competente para establecer lineamientos generales que le permitan a la Administración desarrollar las estrategias y acciones necesarias para la prestación de un servicio, es así que la iniciativa pretende dictar lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un sólo uso y bolsas plásticas en las entidades distritales. Al respecto, el contenido del articulado no hace mención a una propuesta de lineamientos, pues la misma no sugiere principios, componentes, criterios de formulación y evaluación que le brindarían mayor fortaleza técnica en la materia.

Es así que, el epígrafe del proyecto de acuerdo 102 de 2020, si bien anuncia unos lineamientos, una vez se da lectura al texto no se plantean, sino que, se encuentra que en el

⁶ Las compras sostenibles se enfocan al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad distrital, dado que dentro de sus intenciones se incluye la eficiencia de recursos, desarrollo, consumo y producción sostenible, aclarando que los requisitos legales de tipo ambiental en la contratación, no se consideran en sí mismos una compra sostenible, ya que son obligatorios, por tanto no renunciables y constituyen el mínimo de criterios técnicos que se deben cumplir en la contratación de la entidad respectiva.

mismo se establece la asignación de unas funciones y unas órdenes muy precisas a sectores y entidades de la administración distrital, lo cual excede el ámbito de las facultades del cabildo distrital.

De otra parte, en el artículo 4 de la iniciativa, se identifica una incongruencia al asignarle como función a la Secretaría Distrital de Ambiente el establecimiento de los *lineamientos* y *parámetros* que le permitan a las entidades del distrito reducir el uso de bolsas de polietileno y todo material plástico, por lo que se puede colegir que, la presente iniciativa no plantea ni desarrolla los lineamientos para del objetivo propuesto.

Por lo tanto, se concluye que el Concejo de Bogotá D.C., a pesar de ser competente para establecer *lineamientos*, en este caso, en el articulado no hace referencia a criterios que determinen su establecimiento, sobrepasando las competencias asignadas a este organismo.

Finalmente, se considera factible que, consoliden en un solo proyecto, las iniciativas 102, 116 y 022 de 2020, con la finalidad de establecer nuevos lineamientos ambientales, relacionados con la toma de conciencia del uso de plásticos, para la prevención y promoción de la salud pública en el Distrito Capital, con un enfoque general, que permitirá reducir de manera positiva, los productos desechables producidos por las entidades públicas del Distrito Capital.

Por los motivos expuestos, se insta al Concejo de Bogotá D.C., ajustar la iniciativa de conformidad a lo manifestado en estos comentarios. La viabilidad final del proyecto deberá ser emitida por el sector coordinador previo análisis jurídico, técnico y presupuestal de este.

ANÁLISIS TÉCNICO

No se realizará análisis técnico toda vez que según el artículo 17 del Decreto Distrital 438 de 2019, este corresponde a los sectores y en particular al sector denominado coordinador al que se le asigna la atribución y/o su implementación.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

1. Conforme al epígrafe y el artículo 1 de la iniciativa, el Cabildo Distrital enuncia, pero no desarrolla los lineamientos en materia de reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital, por lo tanto, se sugiere ajustar el epígrafe con el contenido del articulado.
2. De acuerdo al artículo 9 de la iniciativa, señala que: "*El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias*", al respecto, se solicita mencionar si es del caso, cuál es la disposición o norma que se deroga, modifica, etc., evitando la referencia a las derogatorias tácitas o haciendo alusión a las demás disposiciones que le sean contrarias.

3. Se sugiere respetuosamente al Concejo de Bogotá, considerando la similitud de los epígrafes y el objetivo de los proyectos de acuerdo 1027, 022º y 116º de 2020, consolidar en una sola tales iniciativas, las que además corresponden al mismo Partido Alianza Verde.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si _____ No _____

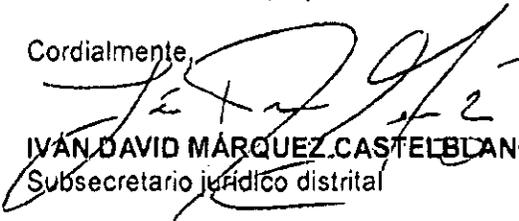
VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos indique ese gasto adicional a que corresponde.

Si _____ No _____

VIABILIDAD DEL PROYECTO:

SI ___ NO ___ De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto Distrital 438 de 2019, el sector coordinador será el responsable de pronunciarse sobre la viabilidad final del proyecto.

Cordialmente,


IVÁN DAVID MÁRQUEZ CASTELBLANCO
Subsecretario Jurídico distrital


PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA
Directora distrital de doctrina y asuntos normativos

Proyectó: Natalia Castelblanco Palomino.
Revisó: Paula Johanna Ruiz Quintana.
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco

¹ *Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital*

² *Por medio del cual se establece que la Administración Distrital toma medidas para desincentivar la utilización de utensilios de un solo uso fabricados en plástico y poliestireno expandido*

³ *Por medio del cual se establece una reducción del consumo en productos plásticos y derivados del poliestireno de un solo uso en las Entidades Públicas del Distrito Capital*



Ref. No: 2-2020-2468

Fecha: 28/02/2020 13:32:20

Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE
GOBIERNO

Copio: 5

Anexos: 4 FDU08

DL 1001/2004 (Ley de Procedimiento Administrativo) 1150 de 2017

2310460

Bogotá D.C.

Doctor

JAIME ANDRÉS FLOREZ MURCIA

Director de Relaciones Políticas

Secretaría Distrital de Gobierno

Calle 11 N° 8 - 17

Ciudad

Asunto: Su oficio No. 20201700029251. Solicitud de comentarios para primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 006 de 2020 *"Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital"*. Rad. 1-2020-1107.

Respetado Doctor Florez.

Esta Secretaría recibió el oficio del asunto, mediante el cual solicita el correspondiente pronunciamiento sobre el Proyecto de Acuerdo No. 006 de 2020, *"Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital"*, sin que se haya designado como coordinador del proyecto a este organismo.

Sobre el particular, procede señalar que, revisada la temática de la iniciativa No. 006 de 2020, se encuentra que la misma coincide con la presentada en los proyectos de acuerdo No. 252 y 361 de 2019, sin que se haya introducido modificación sustancial en el articulado del nuevo proyecto. Se considera, para el caso en particular que, el Concejo de Bogotá D.C., a pesar de ser competente para establecer *lineamientos*, en este caso, no hace referencia a criterios que determinen su establecimiento, sobrepasando las competencias asignadas a este organismo, por lo tanto, la temática propuesta no es de competencia del Concejo Distrital, y la viabilidad final del proyecto deberá ser emitida por el sector coordinador previo análisis jurídico, técnico y presupuestal de este

El correspondiente análisis, se realiza en el formato adjunto siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 438 de 2019.

Cordialmente,

IVAN DAVID MÁRQUEZ CASTELBLANCO
Subsecretario Jurídico distrital

PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA
Directora distrital de doctrina y
asuntos normativos

c.c. Doctor Juan Mauricio Ramirez - Secretario Distrital de Hacienda - Carrera 30 No. 25-90 - Anexos: copia del pronunciamiento en cuatro (4) folios

Anexos: 4 folios

Proyectó: Natalia Castelblanco Palomino
Revisó: Paula Johanna Ruiz Quintana

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotájurídica.gov.co
Info: Línea 195



Certificado No. 60 2016007992

2311520-FT-019 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Gestión Jurídica

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 006 AÑO: 2020

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital"

AUTOR (ES)

Bancada del Partido Alianza Verde.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Conforme lo señala la exposición de motivos, el proyecto de acuerdo tiene por objeto:

"la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y de bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital, con el propósito de reducir de manera significativa la cantidad de material desechado que puede llegar a contaminar fuentes hídricas, permitiendo una recuperación de la fauna y la flora en nuestro entorno, así como, la reducción del impacto humano en nuestro ambiente y en nuestro entorno, estableciendo a las entidades públicas como principales promotoras de esta reducción."

De igual manera en el artículo 1 del proyecto de acuerdo, establece como objetivo:

"el desarrollo de estrategias que fomenten la reducción del uso de bolsas de polietileno y todo el material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional en las entidades distritales, con el fin de alcanzar una mayor calidad del medio ambiente y una mayor protección de la salud humana, así mismo, alcanzar los objetivos de prevención del cambio climático".

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA

En forma preliminar, es del caso señalar que existen algunas inconsistencias entre la exposición de motivos y el articulado del proyecto, toda vez que en el primer documento¹ se cita como competencia los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, mientras que en el acápite de facultades del articulado se listan los numerales 1 y 25, sobre los cuales se realizará el análisis jurídico.

Decreto Ley 1421 de 1993:

"Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

¹ Pág. 18 Exposición de Motivos.

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
(...)
7. *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.*
(...)
25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes."*

ES COMPETENTE

SI ___ NO X___

ANÁLISIS JURÍDICO

El proyecto de acuerdo 006 de 2020, pretende desarrollar estrategias que fomenten la reducción del uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso en las entidades distritales, con la finalidad de alcanzar una mayor calidad del medio ambiente; lo anterior, en el marco de las competencias referidas en los numerales 1 y 25 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Al respecto, la carta política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista; así, a partir de lo establecido en distintos preceptos constitucionales puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, enfocándose, tanto en proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como en la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente.

Es así que, el ordenamiento superior en su artículo 79 consagra el goce de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Así mismo, la obligación que el artículo 80 superior, le asigna al Estado, comprende elementos como la aplicación y control de los recursos naturales, estableciendo que para el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales se asegure el desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental.

Es importante señalar que, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993², adicionado por el artículo 12 del Decreto Nacional 141 de 2011, determina que es competencia de los municipios, dictar son sujeción a las disposiciones reglamentarias superiores, las normas necesarias para el

² *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*

control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 107 de la referida Ley, prescribió que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Los recursos naturales son patrimonio colectivo y, por tanto, su preservación y conservación es de primordial interés para toda la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Acuerdo Distrital 79 de 2003.

Por lo anterior, al Estado le corresponde planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, de modo que garanticen el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Tanto así que el Estado, está facultado en la vigilancia y la valoración de los costos ambientales³, señalando que la mencionada planificación es la oportunidad para incorporar lineamientos dirigidos a la implementación de compras sostenibles, para introducir criterios ambientales desde el momento en que se identifican las necesidades de bienes, servicios y obras.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, de acuerdo a la competencia invocada por del cabildo distrital para presentar el proyecto de acuerdo, deriva inicialmente del numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, conforme al cual la corporación tiene las atribuciones para dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito.

En consecuencia, los acuerdos emanados del Concejo de Bogotá D.C., deberán contener disposiciones generales destinadas a cumplir las funciones que la Constitución y la ley ha establecido a cargo del ente territorial, e igualmente, las mismas habrán de constituirse obligatoriamente en la habilitación de una verdadera garantía para la prestación de cualquier servicio por parte del distrito capital, en aras de dar cumplimiento al artículo 311 de la Constitución Política, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 1421 de 1993, que prevé: *"dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio; y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes"*.

Realizada la lectura al texto del proyecto de acuerdo 006 de 2020, se identifica como objetivo establecer lineamientos que tienen como propósito reducir el uso de bolsas de polietileno en las entidades distritales, al respecto se evidencia que no fue tenido en cuenta lo establecido en la Resolución 829 de 2011 *"Por la cual se establece el programa de racionalización, reutilización y reciclaje de bolsas en el Distrito Capital"*, que fue producto de lo ordenado en el Acuerdo Distrital 389 de 2009⁴, el cual dejó en cabeza de la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las funciones de:

³ Inciso cuarto del artículo 267 de la Constitución Política.

⁴ "Por medio del cual se crea el programa ecológico *"Si el planeta queremos cuidar otras alternativas de empaques debemos usar"*.

"... diseñar un programa que permita acoger alternativas para disminuir el uso de bolsas de plástico en los puntos de venta y comercialización de bienes y servicios, a través de los procesos de educación ambiental.

Realizar las campañas de difusión educativa del respectivo programa, midiendo el impacto ecológico y ambiental. Esta labor será apoyada por la Secretaría de Educación.

Diseñar e implementar una estrategia con los productores y distribuidores de bolsas plásticas con el propósito de incentivar el uso de nuevas tecnologías que no deterioren el ambiente."

De conformidad con lo ordenado mediante el Acuerdo en mención, con la Resolución 829 de 2011, no se pretende eliminar el uso de las bolsas de plástico, sino sensibilizar a los sectores productores, comerciales y a la ciudadanía, sobre la necesidad de racionalizar su uso y minimizar al máximo específicamente la utilización de bolsas inútiles, no reutilizables o de un solo uso, así mismo, establecer estrategias, campañas y procesos que desestimen el uso de las bolsas inútiles y/o empaques con limitaciones en su uso o no reutilizables de una forma gradual, y que procuren por el remplazo de estos por otros elementos que presten un servicio más duradero y en consecuencia se generen menores impactos sobre el medio ambiente.

Con el establecimiento de lineamientos para los consumidores de bolsas de polietileno y polipropileno señalados en la Resolución en comento, conduce a establecer, que las entidades distritales se entienden como consumidores de este material⁵, por ende tiene a cargo acciones específicas, a saber:

"DE LOS CONSUMIDORES.

De acuerdo con la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y las mismas tendencias mundiales en torno a este, los consumidores deberán implementar acciones tales como las que se describen a continuación:

- 1. Racionalizar el uso de bolsas en sus actividades cotidianas.*
- 2. Preferir el uso de las bolsas reutilizables, sobre las bolsas de empaque tradicionales.*
- 3. Gestionar de manera adecuada la disposición final de las bolsas, priorizando actividades de reciclaje."*

Así mismo, para la autoridad ambiental del distrito capital, se determinaron lineamientos de la siguiente manera:

"DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL.

- 1. Promover campañas publicitarias que impulsen la racionalización, reutilización y reciclaje de bolsas en el Distrito Capital.*

⁵ "ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación. Este programa está dirigido a todo el sector productor de empaques y al sector comercio, así como al consumidor final de bolsas de empaque."

2. *Impulsar la iniciativa y organización dentro de la semana de consumo responsable de un "Día del uso racional de bolsas plásticas en el Distrito Capital", en el cual el comercio y los consumidores sustituyan las bolsas plásticas por iniciativas creativas de empaque y traslado de sus mercancías o productos.*

3. *Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos y organizaciones de todos los sectores de la sociedad con el objeto de promover la racionalización, reutilización y reciclaje de bolsas plásticas para modificar los hábitos negativos para el ambiente.*

4. *Evaluar y verificar el cumplimiento de los preceptos aquí dispuestos, con el propósito de valorar la eficacia y efectividad de las mismas, y adoptar las medidas que, de conformidad con esta experiencia, se ofrezcan para perfeccionar esta decisión."*

Por lo anterior, se puede deducir que la aplicabilidad de estos lineamientos, va dirigida a la ciudadanía en general, incluyendo a las entidades del distrito, por lo tanto, se podría interpretar que las ordenes o asignación de funciones que se pretenden dar en los artículos 4 y 5 el proyecto de acuerdo 006 de 2020, ya se encuentran agotadas por la normatividad distrital.

En relación con el artículo 6 de la iniciativa presentada en el que se indica, que: "(...) Las distintas entidades públicas, de acuerdo con sus competencias, favorecerán y fomentarán el uso de envases reutilizables y, así mismo, elaborarán una política de reducción de plásticos de un solo uso, del mismo modo, establecerán un plan de transición", ya fue objeto de análisis por parte del cabildo distrital, en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo 148 de 2013 que dio origen al Acuerdo Distrital 540 de 2013, el cual, se construyó a partir de un amplio proceso investigativo acerca de cómo se estaban incorporando en los procesos de contratación criterios ambientales o lo que se denominan "compra verde o compra pública ambientalmente correcta". Al respecto, se identificó el siguiente antecedente en lo relacionado con el consumo de vasos plásticos y de cartón, y el uso de los bolígrafos:

"(...) son otro elemento que permiten identificar el consumo desconsiderado que tienen las instituciones en el Distrito. Sin duda, el generar alternativas diferentes a la de comprar estos productos por otros de mayor duración o que solo necesitan ser lavados como vasos o pocillos de porcelana o similares, disminuirían significativamente el uso de plástico y papel, en esa medida también se ahorraría el consumo de agua y energía en su elaboración, el consumo de combustibles fósiles en la elaboración y transporte, entre otros.

Si se utilizarán bolígrafos hechos con una cubierta reciclable se evitaría el enorme impacto que estos producen en los rellenos sanitarios, en principio por el volumen que ocupan y por las características del material que no permiten reciclarlo. Promoviendo el uso de bolígrafos hechos en materiales reciclables y posiblemente con tintas ecológicas solventarían los impactos ambientales generados por el uso de este producto."

En relación con la segunda parte del artículo 6 de la iniciativa, en la que se menciona la instalación de fuentes de agua potable en los espacios públicos en las distintas entidades del distrito y la limitación de la venta de agua en botellas de un solo uso en edificios e instalaciones, no tiene relación con el objetivo y motivación proyecto, en consecuencia, el artículo 21 del Decreto Ley 1421 de 1993, dispone que todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

En cuanto al artículo 7 de la iniciativa, en el cual ordena a las entidades del distrito impulsar y promover la compra de productos reutilizables y productos reciclables, en el distrito capital, se expidió la guía técnica de compras verdes como el medio de implementación del Acuerdo Distrital 540 de 2013, y formuló aspectos relacionados con el consumo sostenible, considerando de manera particular el sector institucional. En este sentido, los lineamientos para la implementación del programa distrital de compras verdes, deben ser considerados en cumplimiento a las disposiciones legales que rigen el tema ambiental y la contratación, fijadas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

Es importante mencionar que, las compras sostenibles se enfocan al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad distrital, dado que dentro de sus intenciones se incluye la eficiencia de recursos, desarrollo, consumo y producción sostenible, aclarando que los requisitos legales de tipo ambiental en la contratación, no se consideran en sí mismos una compra sostenible, ya que son obligatorios, por tanto no renunciables y constituyen el mínimo de criterios técnicos que se deben cumplir en la contratación de la entidad respectiva.

Al respecto, esta Secretaría encuentra que el Concejo de Bogotá no es la autoridad competente en asignar funciones a las entidades de la administración central, en la medida que, de conformidad con los numerales 3 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, es la alcaldesa mayor la llamada a dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios, distribuir los negocios según su naturaleza entre las entidades, órganos y organismos de la administración y señalar las funciones especiales de la administración central.

Por otra parte, es conveniente señalar, que el Concejo de Bogotá, D.C., es competente para establecer lineamientos generales que le permitan a la Administración desarrollar las estrategias y acciones necesarias para la prestación de un servicio, es así que la iniciativa pretende dictar lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades distritales. Al respecto, el contenido del articulado no hace mención a una propuesta de lineamientos, pues la misma no sugiere principios, componentes, criterios de formulación y evaluación que le brindarían mayor fortaleza técnica en la materia.

Es así que, el epígrafe del proyecto de acuerdo 006 de 2020, si bien anuncia unos lineamientos, una vez se da lectura al texto no se plantean, sino que, se encuentra que en el mismo se establece la asignación de unas funciones y unas órdenes muy precisas a sectores y entidades de la administración distrital, lo cual excede el ámbito de las facultades del

cabildo distrital.

De otra parte, en el artículo 4 de la iniciativa, se identifica una incongruencia al asignarle como función a la Secretaría Distrital de Ambiente el establecimiento de los *lineamientos* y *parámetros* que le permitan a las entidades del distrito reducir el uso de bolsas de polietileno y todo material plástico, por lo que se puede colegir que, la presente iniciativa no plantea ni desarrolla los lineamientos para del objetivo propuesto.

Por lo tanto, se concluye que el Concejo de Bogotá D.C., a pesar de ser competente para establecer *lineamientos*, en este caso, en el articulado no hace referencia a criterios que determinen su establecimiento, sobrepasando las competencias asignadas a este organismo.

Finalmente, se considera factible que, consoliden en un solo proyecto, las iniciativas 006, 022 y 024 de 2020, con la finalidad de establecer nuevos lineamientos ambientales, relacionados con la toma de conciencia del uso de plásticos, para la prevención y promoción de la salud pública en el Distrito Capital, con un enfoque general, que permitirá reducir de manera positiva, los productos desechables producidos por las entidades públicas del Distrito Capital.

Por los motivos expuestos, se insta al Concejo de Bogotá D.C., ajustar la iniciativa de conformidad a lo manifestado en estos comentarios. La viabilidad final del proyecto deberá ser emitida por el sector coordinador previo análisis jurídico, técnico y presupuestal de este.

ANÁLISIS TÉCNICO

No se realizará análisis técnico toda vez que según el artículo 17 del Decreto Distrital 438 de 2019, este corresponde a los sectores y en particular al sector denominado coordinador al que se le asigna la atribución y/o su implementación.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

1. Conforme al epígrafe y el artículo 1 de la iniciativa, el Cabildo Distrital enuncia, pero no desarrolla los lineamientos en materia de reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital, por lo tanto, se sugiere ajustar el epígrafe con el contenido del articulado.
2. De acuerdo al artículo 9 de la iniciativa, señala que: "*El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias*", al respecto, se solicita mencionar si es del caso, cuál es la disposición o norma que se deroga, modifica, etc., evitando la referencia a las derogatorias tácitas o haciendo alusión a las demás disposiciones que le sean contrarias.

3. Se sugiere respetuosamente al Concejo de Bogotá, considerando la similitud de los epígrafes y el objetivo de los proyectos de acuerdo 006⁶, 022⁷ y 024⁸ de 2020, consolidar en una sola tales iniciativas, las que además corresponden al mismo Partido Alianza Verde.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

SI No

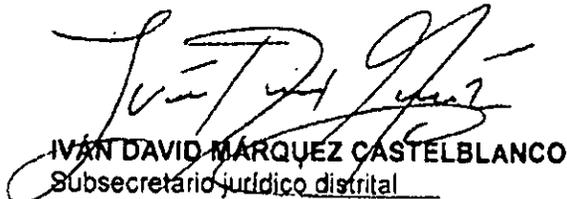
VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos indique ese gasto adicional a que corresponde.

SI No

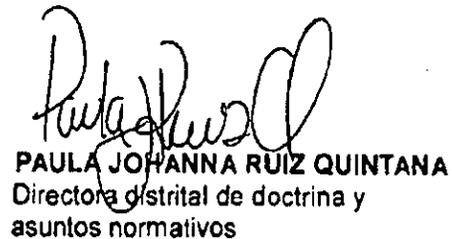
VIABILIDAD DEL PROYECTO:

SI NO

Cordialmente,



IVÁN DAVID MÁRQUEZ CASTELBLANCO
Subsecretario Jurídico distrital



PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA
Directora distrital de doctrina y asuntos normativos

Proyectó: Natalia Castiblanco Palomino *AC*
Revisó: Paula Johanna Ruiz Quintana.
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco

⁶ *Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital

⁷ *Por medio del cual se establece que la Administración Distrital tome medidas para desincentivar la utilización de utensilios de un solo uso fabricados en plástico y poliestireno expendido*

⁸ *Por medio del cual se establece una reducción del consumo en productos plásticos y derivados del poliestireno de un solo uso en las Entidades Públicas del Distrito Capital



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20201700308361

Fecha: 25/06/2020



Bogotá, D.C.

170

Doctor
WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario de Despacho
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
Carrera 8 No. 10 - 65
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de pronunciamiento para primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 152 de 2020.

Respetado doctor Mendieta:

Fue radicado en la Secretaría General del Concejo de Bogotá D.C., por la Bancada del Partido Político Alianza Verde el Proyecto de Acuerdo No. 152 "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital", del que se considera oportuno solicitar pronunciamiento a los siguientes sectores:

- * Sector Ambiente- Sector Coordinador
- * Sector Planeación
- * Sector Gobierno
- * Sector Gestión Jurídica
- * Sector Hacienda

Para efecto de su análisis jurídico, técnico y presupuestal, informamos que la presente iniciativa tiene como antecedente el Proyecto de Acuerdo 252 de 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 438 de 2019 y con el ánimo de que los ponentes de la iniciativa puedan recibir oportunamente la posición unificada de la Administración, se solicita que dicho pronunciamiento sea remitido a esta dirección en un plazo no mayor a ocho (8) días contados a partir del recibo de esta comunicación, con la firma del Secretario de Despacho Cabeza de Sector y con copia al correo electrónico: cdi.radicador8@gobiernobogota.gov.co.

El texto del Proyecto de Acuerdo se encuentra en línea en el OneDrive de Enlaces Gobierno del correo electrónico (enlaces@gobiernobogota.onmicrosoft.com), de conformidad con el numeral 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 438 de 2019.

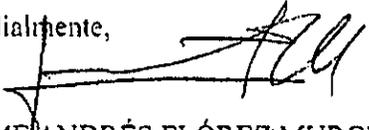


Agradezco que el pronunciamiento solicitado cuente con:

- El Formato Único de Emisión de Conceptos.
- Analizar la competencia legal del Concejo para presentar la iniciativa dentro del marco normativo, la viabilidad o inviabilidad jurídica de la misma y realizar los pronunciamientos técnicos que se consideren necesarios.
- Sugerir las modificaciones al articulado que se consideren necesarias.
- Establecer si el Proyecto genera o no gastos adicionales y determinar, en caso de requerirse, si con los recursos apropiados en la presente vigencia se puede priorizar o no, las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la misma.
- Presentar su conclusión de manera concreta, informando claramente si el mencionado proyecto es o no viable.

Quedo atento a brindar la información adicional que se requiera, en el teléfono 3387000 Ext. 3551 – 3528.

Cordialmente,


JAIME ANDRÉS FLÓREZ MURCIA
Director de Relaciones Políticas

Proyectó: Milena Cruz Amaya – Auxiliar Administrativo DRP 
Revisó y Aprobó: Viviana Turrigo Mejía – Profesional DRP 